

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Carlet

2024/13530 *Anuncio del Ayuntamiento de Carlet sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Carlet, en sesión de 18 de julio de 2024 acordó aprobar inicialmente la modificación ordenanza fiscal del impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, en conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicialmente aprobado se eleva automáticamente a definitivo, el cual se transcribe:

Texto del Acuerdo

Visto que el programa informático de gestión tributaria, a través de la oficina virtual tributaria, permite al ciudadano pagar sus tributos a través del sistema de autoliquidación sin necesidad de desplazarse al Ayuntamiento ni esperar una actuación administrativa previa, suponiendo una menor carga burocrática tanto para el interesado como para la Administración.

Visto que el establecimiento del régimen de autoliquidación en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras agilizaría la tramitación de procedimientos administrativos, tanto para el departamento de urbanismo como al departamento de rentas.

Visto el informe favorable del Tesorero y Secretario municipal que consta en el expediente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción del siguiente acuerdo

Por lo expuesto, se propone:

Primero.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, según el texto del Anexo 1. Se adjunta como Anexo 2 texto refundido de la ordenanza con las referidas modificaciones.



Segundo.- Iniciar el trámite de exposición pública por un periodo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, previa publicación de anuncios en el Tablón del Ayuntamiento, el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Tercero.- Elevar el acuerdo provisional automáticamente en definitivo, para el caso de no presentarse reclamaciones. El acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carlet, a 25 de septiembre de 2024. —La alcaldesa, Laura Sáez Martínez.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

ANEXO 1.- Modificaciones a la ordenanza.

Artículo 4.- Gestión.

1. El impuesto se gestionará y exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe en el momento de la solicitud de licencia o junto con la declaración responsable o comunicación previa, en la que se adjuntará la autoliquidación previamente abonada. Dicho ingreso se entenderá como un pago a cuenta del impuesto, determinándose su importe conforme a lo establecido en el artículo 3.
2. Los servicios técnicos municipales revisarán, previo a la concesión de la licencia urbanística o posteriormente a la declaración responsable o comunicación previa, si la autoliquidación practicada por el obligado tributario se ajusta a la aplicación de los criterios indicados en la ordenanza.
3. En caso que la autoliquidación no se ajuste a lo establecido en el artículo 3, los servicios técnicos municipales elevarán propuesta de liquidación complementaria, en la que indicarán la base imponible, calculada de acuerdo a los criterios establecidos en la presente Ordenanza fiscal y la base imponible autoliquidada, de tal manera que permita al departamento municipal de Gestión tributaria emitir la liquidación complementaria oportuna.
4. En los casos en que se insten las bonificaciones reguladas en la presente ordenanza, el interesado así lo indicará en la autoliquidación que podrá practicarse únicamente por el importe resultante una vez aplicada la bonificación. En el caso que solicitada y autoliquidado el impuesto por la cuota bonificada, el Ayuntamiento no la otorgase, se girará liquidación complementaria al interesado por el importe que corresponda.
5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6. Excepcionalmente la Administración podrá sustituir la presentación de autoliquidación por el régimen de declaración y práctica de liquidación, en especial en aquellos supuestos de ejecuciones de obras u otras actuaciones urbanísticas realizadas sin previa comunicación o declaración por el interesado

7.- Con carácter previo a la solicitud de licencias para la ejecución de obras en el dominio público municipal, se deberá depositar en la Tesorería del Ayuntamiento fianza mediante cualquiera de las formas admitidas en derecho con la finalidad de garantizar la reposición del pavimento a su estado original una vez finalizados los trabajos, según los siguientes importes:

Conexión a la red de alcantarillado: 901,52 euros.

Otras canalizaciones: 4% del presupuesto de ejecución material de las obras.

La fianza será devuelta a su depositario transcurridos seis meses desde la finalización de las obras previa comprobación de que el dominio público se encuentra en perfecto estado. A la fianza le será aplicable el régimen de autoliquidación en los términos indicados en los párrafos anteriores.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

ANEXO 2.- TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases.
- C) Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases.
- E) Obras de instalación de servicios públicos, fontanería y alcantarillado.
- F) Obras de demolición.
- G) Alineaciones y rasantes.
- H) Obras en cementerios.
- I) Obras que afecten al subsuelo e instalaciones subterráneas.
- J) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística o presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones y obras.

El sustituto podrá exigir al contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 2 bis.- Bonificaciones.

1. Podrá concederse una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

2. Se declaran de interés municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, las construcciones, instalaciones y obras cuyo fin sea la implantación, modernización o ampliación de un negocio o actividad económica en los siguientes términos:

a).- Se bonificará en un 95% la cuota del impuesto en las obras de implantación, ampliación o modernización de negocio realizadas por aquellos sujetos pasivos que tengan la condición de emprendedores o microempresas según lo establecido en el decreto ley 2/2012 de 13 de enero del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Valenciana y por tanto los siguientes:





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

- personas físicas que ejerzan actividad como trabajador autónomo, cooperativista, socio de una pequeña o mediana empresa, sociedad laboral o a través de cualquier forma mercantil admitida en derecho siempre que el número de socios o trabajadores no sea superior a 5.
- empresas de menos de 10 trabajadores con un volumen de negocio inferior a 2 millones de euros.

b).- En las obras de ampliación de negocio realizadas por empresas de más de 10 trabajadores se concederán las siguientes bonificaciones según el número de puestos de trabajo de nueva creación:

- Hasta 3 puestos de trabajo de nueva creación: 30 %
- De 4 a 9 puestos de trabajo de nueva creación: 50 %
- Más de 10 puestos de trabajo de nueva creación: 70 %

3. La declaración corresponderá al pleno de la corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

4. La bonificación se solicitará mediante modelo normalizado facilitado por el ayuntamiento en el que se hará constar el supuesto de bonificación solicitado (artículo 2 bis.2 a o 2 bis.2 b), si la obra es para la implantación de una nueva empresa o ampliación de una ya existente, el tipo de actividad a desarrollar, si se trata de autónomo, cooperativa o empresa, número de trabajadores y modalidad y duración de los contratos en su caso.

5. La solicitud de bonificación se efectuará al mismo tiempo que se solicita la licencia de obras o se presenta la declaración responsable o comunicación previa en su caso.

Una vez declarada por el pleno el especial interés o utilidad municipal se practicará liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras por el importe bonificado.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

En los casos de bonificaciones aplicables por creación de nuevos puestos de trabajo, en el momento de la solicitud se adjuntará una declaración jurada del número de puestos de nueva creación a fin de poder calcular la liquidación correspondiente. En caso de que una vez finalizadas las obras e iniciada la actividad no se acrediten los requisitos que dieron lugar a la bonificación, se dejará sin efecto la misma emitiéndose liquidación complementaria por el total del impuesto sin bonificar.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la creación de nuevos empleos será de un mes desde que finalicen las obras.

6. En la tramitación de las solicitudes de bonificación se aplicarán las siguientes normas.

- a).- El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad con independencia de que sea o no el propietario del inmueble.
- b).- El cómputo de los nuevos empleos se efectuará mediante la diferencia entre el número de trabajadores existentes en la empresa antes de la solicitud de la licencia de obras y el número existente después de la solicitud.
- c).- A fin de comprobar la procedencia o no de la bonificación se deberá aportar la documentación correspondiente (Tc2 de los trabajadores antes y después de la solicitud de licencia, contratos de trabajo, etc)
- d).- La empresa deberá estar de alta en el IAE por el epígrafe correspondiente si estuviese obligado al pago del mismo.
- e).- En el caso de instalación de nuevo negocio se acreditará que ha presentado la solicitud de tramitación de expediente de actividad.

7. Podrá concederse una bonificación del 30 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean sistemas solares térmicos y fotovoltaicos con al menos 3 Kw de potencia para uso residencial, y al menos de 5 Kw para uso industrial, que deberán estar conectados a la red de distribución eléctrica.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

Esta bonificación también se aplicará en el supuesto de ampliación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar de autoconsumo respecto de los ya existentes, siempre que se cumplan los requisitos del apartado anterior.

En el supuesto en que un sujeto pasivo solicitara más de una bonificación por este impuesto por cumplirse los requisitos exigidos, únicamente le será aplicable la que represente mayor bonificación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y que la normativa específica de la materia no obligue a la implantación de estos sistemas.

En todos los casos, a la solicitud de la bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por el personal técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda, salvo que ya obren en poder de este Ayuntamiento:

- a) Presupuesto detallado del coste de las construcciones, instalaciones u obras estrictamente amparadas por esta bonificación.
- b) Certificado donde conste que la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

8. No se concederá bonificación alguna en caso de existencia de deudas pendientes en la hacienda municipal.

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, integrado por el coste de ejecución material.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

El coste vendrá determinado por el presupuesto de la obra, según el proyecto visado por el correspondiente colegio oficial. Si el proyecto hubiera sido visado con más de un año de antelación desde la fecha en que solicita la licencia, el presupuesto se actualizará según los coeficientes establecidos por el Colegio oficial de Arquitectos.

En caso de no precisarse proyecto técnico, el coste vendrá determinado por presupuesto suscrito por el constructor responsable de las obras y por el solicitante.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 3,05 por ciento.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.- Gestión.

1. El impuesto se gestionará y exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe en el momento de la solicitud de licencia o junto con la declaración responsable o comunicación previa, en la que se adjuntará la autoliquidación previamente abonada. Dicho ingreso se entenderá como un pago a cuenta del impuesto, determinándose su importe conforme a lo establecido en el artículo 3.
2. Los servicios técnicos municipales revisarán, previo a la concesión de la licencia urbanística o posteriormente a la declaración responsable o comunicación previa, si la autoliquidación practicada por el obligado tributario se ajusta a la aplicación de los criterios indicados en la ordenanza.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

3. En caso que la autoliquidación no se ajuste a lo establecido en el artículo 3, los servicios técnicos municipales elevarán propuesta de liquidación complementaria, en la que indicarán la base imponible, calculada de acuerdo a los criterios establecidos en la presente Ordenanza fiscal y la base imponible autoliquidada, de tal manera que permita al departamento municipal de Gestión tributaria emitir la liquidación complementaria oportuna.

4. En los casos en que se insten las bonificaciones reguladas en la presente ordenanza, el interesado así lo indicará en la autoliquidación que podrá practicarse únicamente por el importe resultante una vez aplicada la bonificación. En el caso que solicitada y autoliquidado el impuesto por la cuota bonificada, el Ayuntamiento no la otorgase, se girará liquidación complementaria al interesado por el importe que corresponda.

5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6. Excepcionalmente la Administración podrá sustituir la presentación de autoliquidación por el régimen de declaración y práctica de liquidación, en especial en aquellos supuestos de ejecuciones de obras u otras actuaciones urbanísticas realizadas sin previa comunicación o declaración por el interesado

7. Con carácter previo a la solicitud de licencias para la ejecución de obras en el dominio público municipal, se deberá depositar en la Tesorería del Ayuntamiento fianza mediante cualquiera de las formas admitidas en derecho con la finalidad de garantizar la reposición del pavimento a su estado original una vez finalizados los trabajos, según los siguientes importes:

Conexión a la red de alcantarillado: 901,52 euros.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

Otras canalizaciones: 4% del presupuesto de ejecución material de las obras.

La fianza será devuelta a su depositario transcurridos seis meses desde la finalización de las obras previa comprobación de que el dominio público se encuentra en perfecto estado. A la fianza le será aplicable el régimen de autoliquidación en los términos indicados en los párrafos anteriores.

Artículo 4 bis.- Exenciones y bonificaciones.

Podrá concederse una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La concesión de la citada bonificación corresponderá al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de mayoría simple de sus miembros.

Artículo 5.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

